

PROCESO: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES MORENO.
DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SENTENCIA NO. 0159

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La señora María Dolores Moreno a través de apoderada judicial formuló demanda Verbal de Reposición y Cancelación de Título Valor contra el Banco Agrario De Colombia S.A. con domicilio en esta ciudad, acción que apunta a la Cancelación y Reposición del CDT No. 69150CDT1036791 de fecha 28 de agosto de 2018, por valor de \$10.319.712,00.

I.- HECHOS

A.- El Banco Agrario De Colombia S.A., identificado con Nit.: 800.037.800-8 expidió Certificado de Depósito a Termino No. 69150CDT1036791 por valor de diez millones trescientos diecinueve mil setecientos doce pesos con 056/100 (\$10.319.712,056) M/cte. A favor de la señora María Dolores Moreno, identificada con la C.C. No. 29.234.131 de Buenaventura.

B.- EL día 28 de agosto de 2019 la señora María Dolores Moreno, extravió el título mencionado, por lo que procede a interponer denuncia ante la Fiscalía.

II.- ACTUACION PROCESAL

Por proveído que calenda a febrero 07 de 2020 se admitió la demanda ordenándose el traslado pertinente al demandado por el termino de diez (10) días. Igualmente se ordenó la publicación del extracto de la demanda previsto en el Art. 398 inciso 2º del Código General del Proceso.

El demandado se notificó por conducta concluyente por auto notificado el 15 de julio de 2020, remitiéndosele el traslado de la demanda quien, dentro del término legal de traslado, dio contestación a la misma

Se fijó y publicó el Extracto de Demanda como se desprende de la actuación rituada en el plenario, en el Diario Occidente, el día 03 de marzo de 2020.

A despacho los autos para decidir de fondo, a ello conducen estas breves,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el Art. 803 del Código de Comercio, y el 398 del Código General del Proceso que "*quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición*", es decir, que procede la cancelación por causas en las cuales no interviene la voluntad del tenedor.

De las pruebas acompañadas a la demanda y que no fueran controvertidas por la entidad demandada, se desprende que efectivamente la parte actora es titular del CDT extraviado y relacionado anteriormente, la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación, en donde se indica a las claras el extravío.

acción que se decide.

Como no se avizora causal que invalide lo actuado, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

FALLA:

1°. ORDENAR al demandado Banco Agrario de Colombia S.A., la reposición del título valor CDT No. 69150CDT1036791 de fecha agosto 28 de 2018 y fecha de vencimiento 28 de agosto de 2020, por valor de \$10.319.712,56 suscrito por el demandado Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la señora María Dolores Moreno.

2°. DECRETAR la cancelación del título extraviado.

3°. SIN costas.

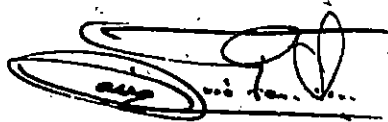
4°. EXPÍDASE copia de esta providencia a la parte demandante para que la haga valer su derecho.

5.- Niéguese la petición que hiciera la demandante el pago del capital y los intereses generados, por no ser este el objetivo del presente proceso.

6.- En firme esta providencia, archívese lo actuado dejando cancelada su radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Cali 16 de SEPT 2020
En estado No. 063 do hoy
Notifiqué a la parte el día anterior
Secretaría